



**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN**

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, **CERTIFICO** que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 19 de enero de 2009, resolvió:

RESOLUCIÓN No. CAL-09-054

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el MANDATO CONSTITUYENTE No. 23 DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN, fue aprobado en sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente de 25 de octubre de 2008; y, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre de 2008;
- Que,** el artículo 34, numeral 6 del referido Mandato, dispone que los asambleístas deben asistir a las sesiones del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa, de las Comisiones Especializadas, con puntualidad;
- Que,** el artículo 37 del Mandato 23, dispone que los asambleístas laborarán ordinariamente, de lunes a viernes, por lo menos cuarenta (40) horas semanales, en reuniones del Pleno, en las Comisiones, o en otras actividades relacionadas con su labor;
- Que,** el artículo 66 del Mandato 23, dispone, dentro de los principios éticos, que los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en sesión No. 20 de viernes 16 de enero de 2009, resolvió que se sancione con una multa a las y los asambleístas que no asistan o se retrasen a las sesiones del Pleno, de las Comisiones Especializadas y del Consejo de Administración Legislativa;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 5 del artículo 12 del Mandato Constituyente No. 23, de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, expide el siguiente:



**ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN
REGLAMENTO DE MULTAS POR AUSENCIAS Y ATRASOS**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objetivo.- Este reglamento establece el valor de las multas que pagarán las y los asambleístas por las ausencias y atrasos a las sesiones del Pleno, de las Comisiones Especializadas y del Consejo de Administración Legislativa.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento se aplica a las y los asambleístas, que forman parte de la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO II
ASISTENCIA, AUSENCIAS Y MULTAS**

Artículo 3.- Asistencia.- Los y las asambleístas tienen la obligación de asistir a las sesiones del Pleno, de las Comisiones Especializadas y del Consejo de Administración Legislativa, el día y la hora señalados en la convocatoria.

El Secretario General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y los Prosecretarios de la Comisiones Especializadas, llevarán un registro detallado de las asistencias y retrasos de los y las asambleístas en las sesiones correspondientes.

Artículo 4.- Notificación de Ausencia.- Los y las asambleístas tienen la obligación de notificar a la Secretaría General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y a la Prosecretaría de la Comisiones Especializadas, su ausencia a la o las sesiones del Pleno, de las Comisiones y del Consejo de Administración Legislativa, respectivamente, con por lo menos 24 horas de anticipación, para que se pueda proceder con la notificación al asambleísta suplente. Caso contrario, se aplicará la multa descrita en el artículo 6 de este Reglamento, al asambleísta titular.

Artículo 5.- Retraso.- Se considerará atraso cuando el o la asambleísta llegue 10 minutos después de la hora convocada, y por cada 10 minutos más se le descontará el 10% de la remuneración, correspondiente al día de la sesión, sea en la Comisión Especializada o en el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización o en el Consejo de Administración Legislativa.



ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Artículo 6.- Multa.- Las y los asambleístas que incumplan con lo previsto en este Reglamento, serán multados con un valor equivalente al 130% de un día de remuneración que perciban, por cada vez que se ausenten injustificadamente o que notifiquen extemporáneamente.

Artículo Final.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría de la Asamblea. Esta Resolución entra en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 20 de enero de 2009

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización